GENERALITAT VALENCIANA
Vicepresidència Segona i Conselleria de Presidència

RESOLUCIÓN de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, por la que se concede una subvención nominativa a las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana para la adquisición de inmovilizado material deportivo y no deportivo directamente relacionado con el funcionamiento de la federación deportiva para garantizar el progreso del deporte federado en el marco del Plan de Desarrollo de la Dirección General de Deporte durante el ejercicio 2026.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en su artículo 49.1.28 establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de deporte.

El artículo 3 de la Ley 2/2011, de la Generalitat, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana establece entre sus líneas generales de actuación que la Generalitat promocionará el deporte para todos y diversificará las acciones y programas deportivos promovidos por las administraciones públicas en atención a todos los sectores y ámbitos sociales, creando hábitos de vida saludable y mejorando la calidad de vida, el bienestar y las relaciones sociales y familiares.

El artículo 12 del mismo texto legal regula que la Administración de la Generalitat, promoverá y atenderá preferentemente al desarrollo de programas y actuaciones en colaboración con las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, a fin de conseguir de manera más eficaz y eficiente aquellos objetivos inherentes y comunes a ambas organizaciones.

El deporte federado se considera de interés para la Comunitat Valenciana, en tanto que constituye actividad y factor esencial en el desarrollo deportivo, supone un estímulo para el fomento del deporte base en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y cumple una función representativa y de reputación general, especialmente en las competiciones deportivas nacionales e internacionales.

Es intención de la Dirección General de Deporte que dicho objetivo se alcance, apoyando a las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en el fomento de la estructura federativa, y en el desarrollo de las actividades deportivas, en las cuales es preciso llevar a cabo una actividad subvencionada bajo el régimen previsto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La Dirección General de Deporte ha elaborado el Plan de Desarrollo y mejora de la gestión de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana que tiene como objetivo, entre otros, reducir las cargas administrativas soportadas por las federaciones deportivas, asistiéndole en su relación con la Administración. Este Plan impulsado por la Dirección General de Deporte de la Presidencia de la Generalitat contempla las principales líneas estratégicas a desarrollar a lo largo del ciclo con el objetivo de mejorar entre otros, la estructura interna técnica de las federaciones deportivas para el desarrollo de los respectivos programas deportivos y la relación de actividades y actuaciones relativas a la profesionalización de estas que aborda aspectos tan variados como la financiación dirigida a optimizar los recursos e implementar medidas para mejorar el análisis de los datos resultantes de la gestión y práctica deportiva, de sus actividades y sus resultados, que permita una mejora de la planificación futura de proyectos, modernizar la gestión ordinaria y económica de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana. De igual forma, se busca potenciar la conversión en el sector deportivo, para que los objetivos deportivos se alcancen, apoyando a las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, a través de la inversión en inmovilizado material deportivo y no deportivo relacionado directamente con el funcionamiento interno de las federaciones deportivas, ajustándose al carácter singular inherente de estas y a las características de los proyectos y de las actuaciones a desenvolver.

Esta subvención de concesión directa se desarrolla a través de esta resolución nominativa que justifica la aportación de una financiación suficiente que permite articular el Programa IX de inmovilizado material integrado en el Plan de Desarrollo de la Dirección General de Deporte destinado a la ayuda para la adquisición de material inmovilizado para destinarlo a dos finalidades concretas; por un lado, la compra de equipación deportiva u otro enfocada a la mejora del rendimiento de los deportistas de élite que participen en programas especiales de tecnificación y planes de especialización deportiva, y por otro lado, la compra

CSV:T3YZAK1N:5SDGVS5D:XHKDHLIP URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3YZAK1N:5SDGVS5D:XHKDHLIP

de elementos de inmovilizado material que cumplan con las condiciones que permitan a las federaciones deportivas obtener unas ventajas y un rendimiento en base a los recursos eficientes para la realización de sus funciones y que superen a los que habrían obtenido si no los hubieran adquirido para utilizarlos de manera continua en su actividad de funcionamiento y gestión de la federación deportiva.

En términos generales, la finalidad de esta acción va dirigida al énfasis en la mejora de la estructura federativa, mejorando la profesionalización de las federaciones deportivas, la promoción de las actividades deportivas y la inversión en los planes de especialización que permite una mejora en la adecuación de estas al cumplimiento de los fines de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana.

En la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, consta en la sección G0105 Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, servicio G010504 Secretaría Autonómica de Política Institucional y Cohesión Territorial, dentro del centro gestor G01050408 Dirección General de Deporte y del programa 457A00 Fomento de la Actividad Deportiva, capítulo VII, gastos de naturaleza de capital, la línea de subvención S1738, con la denominación “Ayudas para inmovilizado destinado a federaciones deportivas”, por un importe de 500.000 euros, en la que constan como beneficiarias las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana que se relacionan en el anexo I de esta resolución. No obstante, la Federación de Espeleología de la Comunitat Valenciana, la Federación de Colombofilia de la Comunitat Valenciana y la Federación de Bolos de la Comunitat Valenciana han presentado su renuncia a la subvención prevista en los presupuestos, circunstancia que se resuelve y se recoge en el anexo II de esta resolución.

La citada línea de subvención S1738, se encuentra contenida en el Plan estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat aprobado para el periodo 2024-2026, inicialmente mediante Resolución de 15 de marzo de 2024 (DOGV 9813/21.03.2024), modificado por Resolución de 7 de julio de 2025 (DOGV 10147/09.07.2025).

Las ayudas concedidas al amparo de la presente resolución nominativa, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimiento para el cumplimiento de la normativa de ayudas del Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, están exentas de notificación a la Comisión Europea por no serles de aplicación el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la UE, ya que éstas tienen un impacto estrictamente deportivo, y no afectan a los intercambios comerciales entre estados miembros.

La letra d) del apartado 4 del artículo 160 de la mencionada Ley 1/2015, dispone que las personas titulares de las Consellerias serán las competentes para la concesión de las subvenciones nominativas, previendo el apartado 5 del mismo artículo que el ejercicio de esta competencia podrá ser delegado.

La Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia es el departamento al que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las Consellerias, y sus competencias, le corresponde, entre otras, las competencias en materia de deporte.

De este modo, la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia mediante Resolución de 11 de abril de 2026 (DOGV 10342/15.04.2026), por la cual se delegan determinadas atribuciones en materia de deporte, específicamente en el apartado décimo d), se delega la concesión de subvenciones nominativas en la persona titular de la Dirección General de Deporte.

En virtud de ello, en uso de las competencias asignadas en el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las Consellerias, y sus competencias, de la delegación contenida en el resuelvo décimo, apartado d), de la Resolución de 11 de abril de 2026 (DOGV 10342/15.04.2026), de acuerdo con el artículo 160.4 d) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad

1.De conformidad con la asignación presupuestaria prevista en la vigente ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, la presente resolución tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter nominativo destinada a apoyar la adquisición de inmovilizado material deportivo y no deportivo directamente relacionado con el funcionamiento de la federación deportiva para garantizar el progreso del deporte federado en el marco del Plan de Desarrollo de la Dirección General de Deporte a las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana relacionadas en el Anexo I, durante el ejercicio 2026, y aceptar las renuncias presentadas dejando sin efecto la subvención prevista en la línea presupuestaria para las federaciones relacionadas en el Anexo II.

2. La finalidad prevista en la subvención es atender las necesidades para la obtención de inmovilizado material deportivo u otro vinculado a los Planes de especialización deportiva o en los programas de tecnificación deportiva, así como la incorporación de material no deportivo asociado al funcionamiento operativo en desarrollo de las competencias y en cumplimiento de las obligaciones de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

3. Por inmovilizado material deportivo y no deportivo directamente relacionado con el funcionamiento de la federación deportiva, se entiende el bien mueble o material técnico no fungible, el cual puede utilizarse sin que se consuma por el uso normal para el que está destinado o utilizado para la práctica deportiva.

Segundo. Razones de carácter singular que concurren en su concesión

La posibilidad de conceder la subvención directa, de carácter nominativo, a las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, está prevista en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y así está contemplada de manera expresa en la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, en la sección G0105, servicio G010504, centro gestor G01050408, programa 457A00, capítulo VII, línea de subvención S1738 con la denominación “Ayudas para inmovilizado destinado a federaciones deportivas” y con una dotación económica de quinientos mil euros (500.000,00 €).

Las subvenciones reguladas en esta resolución tienen carácter singular, derivado del carácter particular y único de las federaciones deportivas y atendiendo a la finalidad de la Generalitat de coadyuvar en el progreso del modelo federativo de la Comunitat Valenciana y en colaborar en la ejecución de los programas contemplados en el Plan de Desarrollo de la Dirección General de Deporte dentro de los propios fines de las federaciones deportivas, ajustándose al carácter excepcional inherente de estas y a las características de los proyectos y de las actuaciones a desarrollar en virtud de las funciones públicas de carácter administrativo delegadas de la Administración y contempladas por la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y de la actividad física de la Comunitat Valenciana.

Tercero. Régimen jurídico aplicable

Esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en esta resolución, por lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por lo establecido en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, además, se regirán por las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Esta resolución nominativa se encuentra en consonancia con los objetivos previstos en el Plan estratégico de Subvenciones de la Presidencia de la Generalitat, especialmente en lo relativo al Objetivo operativo:

“Promocionar, tutelar, organizar y controlar los programas deportivos oficiales, garantizar las funciones públicas de carácter administrativo delegadas por Ley 2/2011, del Deporte y la Actividad Física. Fomento del deporte federado”.

Cuarto. Entidades beneficiarias y acreditación del cumplimiento de los requisitos

1.Las entidades beneficiarias de la subvención nominativa directa son las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana relacionadas en el Anexo I de la presente resolución. Las entidades a las que se acepta la renuncia y quedan sin efecto son las relacionadas en el Anexo II de la presente resolución, y se desafecta el importe correspondiente en cada caso.

2. Se ha acreditado que las entidades beneficiarias no están incursas en prohibición alguna conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiaria de la ayuda pública. Igualmente se ha comprobado que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias autonómicas y estatales y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de subvenciones, y que cumplen con la obligación establecida en la normativa sobre rendición de cuentas anuales reguladas en los artículos 71 y 72 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

Quinto. Crédito presupuestario e importe

La financiación del programa de interés deportivo se realizará con cargo al capítulo VII, gastos de naturaleza de capital, de la aplicación presupuestaria G01050408 457A00 y con cargo a la línea nominativa de subvención S1738, por importe máximo quinientos mil euros (500.000,00 €) que figura en la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, con la descripción y finalidad “Adquisición de equipamiento deportivo u otro, para mejorar el rendimiento de los deportistas de élite que participan en programas especiales de tecnificación y planes de especialización deportiva y equipamiento tecnológico para federaciones deportivas” y cuyo objeto es financiar el indicado Programa IX del Plan de Desarrollo de la Dirección General de Deporte.

Se relaciona en el anexo I de la presente resolución las cuantías individualizadas a conceder por entidad beneficiaria por un importe total máximo de 487.250,00 euros.

En ningún caso, el importe individualizado subvencionable superará el 85% del coste total de adquisición del material, sin perjuicio del porcentaje resultante del 15% que se realizará mediante ingresos propios de la federación deportiva.

Autorizar y disponer a favor de las entidades que se relacionan en el indicado anexo I de la presente resolución, las cuantías individualizadas por entidad beneficiaria.

Sexto. Actividad subvencionable de inversión

1. Será subvencionable la adquisición de inmovilizado material de carácter deportivo vinculado a los Planes de especialización deportiva o los programas de tecnificación, así como, el material inmovilizado no deportivo directamente vinculado con el funcionamiento de la federación deportiva.

2. Los distintos tipos de inversión que se distinguen en la estructura de las actividades subvencionables son los siguientes:

a) Inversión en las instalaciones para el desempeño de las funciones que permitan la eficiencia en la gestión de sus actividades administrativas diarias y para el cumplimiento de las obligaciones legales del funcionamiento de la federación deportiva.

CSV:T3YZAK1N:5SDGVS5D:XHKDHLIP URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3YZAK1N:5SDGVS5D:XHKDHLIP

b) Inversión en bienes materiales de carácter deportivo orientado a la mejora en los aspectos del rendimiento de los deportistas vinculados a los Planes de especialización o programas deportivos de la Dirección General de Deporte.
c) Inversión de material no relacionado directamente con la práctica deportiva pero específicamente diseñado para ser desarrollado en la creación de los activos estructurales y en la finalidad funcional prevista de la federación deportiva que no sean susceptibles de ser consumidos en un ejercicio económico.

Séptimo. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana se comprometen a realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención vinculadas al ámbito del programa IX para la adquisición de material inmovilizado, de conformidad con la memoria de actividades que han aportado a la Dirección General de Deporte. Las actividades susceptibles de financiación al amparo de la presente resolución se corresponden con los gastos de capital únicamente los que hayan optado a desarrollarlo mediante la presentación de la documentación requerida.

2. Las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, como entidades beneficiarias de esta subvención quedan obligadas a:

a) Mantenerse en la situación que legitima su concesión.

b) Haber cumplido con la obligación de la rendición y depósito de las cuentas anuales en el Registro de Entidades Deportivas de la Dirección General de Deporte en cumplimiento de los artículos 71 y 72 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

c) Realizar las actuaciones del programa para la adquisición de inmovilizado material deportivo y no deportivo directamente relacionado con el funcionamiento de la federación deportiva para garantizar el progreso del deporte federado, y con pleno respeto a las condiciones establecidas en la presente resolución y en concreto, articular los procedimientos de gestión y control que garanticen el buen uso y aplicación de la ayuda respecto de la ejecución del indicado programa.

d) Destinar el inmovilizado material subvencionado a la actividad objeto de su adquisición.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

f) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.

g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos propios.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Generalitat, y en su caso, la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

j) Llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la actuación subvencionada.

k) Hacer constar expresamente en la información o documentación propia el material adquirido destinado a los planes de especialización deportiva o programas de tecnificación la colaboración de la Generalitat.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la cláusula decimotercera.

m) Relacionarse a través de medios electrónicos con la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, para la realización de cualquier trámite.

n) Como entidad beneficiaria de una subvención, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la letra f) del artículo 3 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, tendrá que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
o) En toda actividad a desenvolver dentro del ámbito de cada programa de interés deportivo deberá constar la colaboración y financiación de la Generalitat, a través de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia.

Octavo. Órganos gestores

Bajo la supervisión de la Dirección General de Deporte, responsable del programa 457A00, a la Subdirección General de Deporte y al Servicio de Deporte de Élite y Formación Deportiva le corresponde la gestión y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución, la aprobación de los justificantes de gasto y emisión del certificado de pago procedente, previo a la resolución de pago de la subvención correctamente justificada.

Noveno. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de la subvención es el previsto en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 65 de su reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La presente resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. La conformidad con la concesión de la subvención y con sus bases reguladoras, se entenderá producida si, en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, la entidad beneficiaria no manifiesta expresamente su renuncia.

En caso de renuncia, está deberá presentarse telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat, accesible mediante el siguiente enlace:

https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G96959

Décimo. Gastos subvencionables

1.Serán gastos subvencionables todos aquellos gastos realizados de naturaleza de capital que respondan a la adquisición de material inmovilizado de la actividad subvencionada dentro del ámbito del indicado programa de interés deportivo y se efectúen dentro del plazo de ejecución, que estén ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas, y que resulten estrictamente necesarios para su implementación, siempre que cumplan las normas sobre justificación y control establecidas y que se destinen a la financiación de la consecución de los objetivos establecidos en el desarrollo del programa de adquisición de material inmovilizado específicamente a ejecutar.

Los costes indirectos deberán imputarse por las entidades beneficiarias a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad

generalmente admitidos y en todo caso, en la medida en que estos costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

2. Los gastos subvencionables serán destinados a la adquisición de material de inversión de carácter deportivo y no deportivo directamente relacionado con el funcionamiento de la federación deportiva que reúna las siguientes características:

a) El material destinado al consumo.
b) El material que tenga una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.
c) El material inventariable con uso continuado.
d) El material previsiblemente no reiterativo.

A estos efectos, no serán financiables las actuaciones que carezcan manifiestamente de relación con el objeto delimitado del programa de material inmovilizado.

3. En relación con lo previsto en el artículo 31.3 de la misma Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias quedarán sometidas en su integridad a cumplir las obligaciones previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la vigente legislación de contratación del sector público para el contrato menor.

4. Asimismo, las cuantías concedidas por la presente resolución nominativa para el programa de material inmovilizado determinarán el importe máximo subvencionable para dicho programa, de forma que, si un gasto es satisfecho y justificado finalmente por un importe superior a la cuantía concedida, solo resultará subvencionable hasta este importe máximo.

5. Con carácter general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el resuelvo undécimo de la presente resolución.

A estos efectos, también serán financiables aquellos gastos que, de forma puntual y con carácter excepcional, por la naturaleza de la actividad o el Plan de tecnificación o programa subvencionable, se hayan generado y pagado entre el 1 de diciembre del 2025 y justificado en el plazo máximo de justificación en fecha de 27 de noviembre del 2026, por no haberse podido registrar el gasto debido al cierre del ejercicio presupuestario.

6. Los bienes de inmovilizado material de carácter deportivo u otro para cada programa de tecnificación o plan de especialización deportiva serán los especificados en el Anexo I.

7. De forma no exhaustiva, los bienes de inmovilizado material de carácter no deportivo directamente relacionado con el funcionamiento de la federación deportiva podrán ser entre otros los siguientes:

a) Material fijo de apoyo a la competición o entrenamiento: arcos salida y llegada, banquillos, carpas zona jueces o descanso competidores, mesas y sillas anotadores o jueces, cortinas separadoras, desfibrilador, iluminación campo de juego, pódium, túnel salida vestuarios, redes seguridad.

b) Material para el control del tiempo, medida de marcas, gestión de estadísticas: cronometraje electrónico, marcadores electrónicos, megafonía, relojes de tiempo, sistemas de anotación estadísticas.

c) Equipación vestuarios: bancos, pizarras, taquillas.

d) Material de mantenimiento: compresores, cardadores raqueta, pinta rallas.

e) Material para el transporte: elementos de sujeción o anclaje de material para su transporte o traslado (puerta bicis, remolque piragua), almacenamiento de pelotas, señalización transporte material deportivo.

f) Mobiliario federación deportiva: mesas, estanterías, climatización.

h) Equipos de información: ordenadores, impresora, servidores, cámaras, drones, programas de gestión deportiva, bases de datos, sistemas videoconferencia.

8. En ningún caso, serán subvencionables los gastos siguientes:

a) El material inmovilizado que no contribuyan a mejorar la gestión y el funcionamiento de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.

b) El material inmovilizado que no contribuya a la tecnificación del entrenamiento y el aumento del rendimiento deportivo de los deportistas de la Comunitat Valenciana.

c) El material inmovilizado fungible, genérico sustituible y consumible, lo que conlleva que puedan ser reemplazados.

El material fungible no subvencionable genérico y sin individualidad propia, de forma exhaustiva, pueden ser entre otros los siguientes: libretas, bolígrafos, cartuchos de tinta, ropa deportiva, zapatillas, neoprenos, flechas, platos, gafas, guantes, gorras, aletas, cinturones, pelotas, plumas bàdminton, cuerdas, bolas de billar, chalecos, magnesio.

d) La adquisición de bienes destinados a venta.

e) Los gastos suntuarios, los obsequios y el resto de los gastos similares que no estén directamente vinculados a la consecución de las finalidades de la entidad. Se incluyen en este apartado los gastos que se satisfagan por deferencia a personas federadas o asociadas, partícipes o público en general, en cualquier tipo de asamblea, seminario o actividad deportiva que se organice por parte de las entidades beneficiarias.

f) Subvenciones o ayudas dinerarias a fondo perdido a personas que formen parte de cualquier estamento federativo.

g) Los gastos que provengan de cualesquiera otros ejercicios.

h) Los gastos acreditados con documentos que no reflejan de manera clara el concepto del gasto y la cantidad.

i) Los gastos soportados en documentos justificativos que no son conformes a la normativa legal vigente.

j) En general, cualquier otro que no se encuentre directamente relacionado con el objeto de la subvención o que, aun estándolo, no se encuentre suficientemente justificado o no sea necesario para cumplir con la finalidad de la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado. La Dirección General de Deporte podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los medios previstos en el artículo 170 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

No podrán incluirse actividades que conlleven servicios onerosos o que supongan una contraprestación a favor de la Administración.

9. Tendrán la consideración de gasto efectivo las cantidades satisfechas por las entidades beneficiarias en concepto de IVA y otros impuestos indirectos a consecuencia del gasto en las actividades objeto de la subvención, siempre que no sean susceptibles de recuperación total o parcial, lo cual se acreditará fehacientemente, en base a lo siguiente:

a) Si las entidades beneficiarias sólo realizan operaciones declaradas exentas en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.13 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se podrá justificar íntegramente a cargo de la subvención concedida el IVA soportado.

b) Si las entidades beneficiarias realizan operaciones no declaradas exentas, sólo podrá justificar a cargo de la subvención concedida el IVA soportado no deducible derivado de estas operaciones, por aplicación el porcentaje de prorrata que se aplique.

10. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, las federaciones deportivas como entidades beneficiarias, deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no haya en el mercado suficiente entidades que lo suministren o presten.

Undécimo. Plazo y forma de justificación

1. El plazo de presentación de la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación dada a los fondos finalizará en el plazo máximo el día 27 de noviembre del 2026.

2. La presentación de la justificación se realizará de forma telemática a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G96959

La no presentación de la justificación del gasto en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la subvención y a la consiguiente revocación. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, la audiencia a la entidad beneficiaria.

Duodécimo. Régimen de justificación de la subvención

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley general de subvenciones, las entidades beneficiarias quedan obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión que se documentará mediante la forma de cuenta justificativa del gasto realizado.

2. Las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa de los gastos realizados a través de la cuenta justificativa con aportación de justificantes regulada en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. La modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos en los términos previstos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley general de subvenciones contendrá la siguiente información:

A) Una memoria de actuación sobre la adaptación y beneficio deportivo del material de carácter deportivo subvencionado en relación con el plan de especialización, programa de tecnificación deportivo o plan de desarrollo federativo al que se vincule o de carácter no deportivo relacionado con el funcionamiento de la federación deportiva, firmada digitalmente por la presidencia y la secretaría de la federación deportiva, en la que se indique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que deberá contener los documentos siguientes:

b.1) Una relación clasificada de los gastos de la actividad y de los costes de inversión de la federación deportiva tanto de carácter deportivo vinculado a los Planes de especialización deportiva o los programas de tecnificación deportiva como el material de carácter no deportivo directamente relacionado con el funcionamiento de la federación deportiva de conformidad con el formulario normalizado Modelo Relación clasificada de gastos de carácter deportivo y Modelo Relación clasificada de gastos de carácter no deportivo que se publicará en la sede electrónica de la Generalitat, con identificación de la actuación subvencionable.

Todo ello, debidamente ordenado, agrupado y clasificado dentro del ámbito del programa deportivo de material inmovilizado, y por tipología de gasto, con identificación de persona o empresa acreedora y del documento, concepto del gasto, el importe de la factura y fecha de emisión, así como fecha de pago.

CSV:T3YZAK1N:5SDGVS5D:XHKDHLIP URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3YZAK1N:5SDGVS5D:XHKDHLIP

Se deberá justificar, en todo caso, el 100% de la cantidad concedida como subvención. Si la cantidad justificada fuera menor a la otorgada, se minorará esta proporcionalmente.

b.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, que deberán reunir los requisitos del Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y sin perjuicio, de la documentación acreditativa del pago que sea solicitada en el programa.

b.3) El certificado del gasto realizado y financiado con la subvención concedida del programa deportivo de conformidad con el formulario normalizado Modelo Certificado de Gastos que se publicará en la sede electrónica de la Generalitat, y en su caso, se hará constar la relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia para analizar la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

b.4) Certificaciones acreditativas positivas que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social expedidas, en su caso, directamente por el órgano gestor, previa autorización expresa realizada.

Todos los documentos que componen la memoria económica deberán estar firmados digitalmente por la presidencia y la secretaría de la federación deportiva, respectivamente.

Si se estima necesario, desde la Dirección General de Deporte se podrá requerir a las entidades beneficiarias la remisión de todos aquellos elementos o materiales en cualquier formato, que estén relacionados con las actividades subvencionadas, pudiéndose llevar a cabo una minoración de la subvención concedida si se incumpliera tal requerimiento.

4. La documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención se presentará en el mismo orden que aparezca reflejado en la relación clasificada de los gastos, debiendo ir acompañada de una relación de justificantes, con indicación de cada concepto de gasto que se haya realizado, es decir diferenciando los gastos subvencionables conforme al ámbito general o deportivo vinculado a Planes de especialización o programa deportivos.

En todo caso, deberá observarse lo establecido en los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley 38/2003, respecto a la justificación de las subvenciones públicas y de los gastos subvencionables, respectivamente.

5. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a hacer constar, en todas las facturas y documentos que obren en su poder y que hayan servido para justificar el gasto subvencionado, bien mediante una estampilla, bien por otro procedimiento que deje adecuada constancia en los originales, que se han utilizado para acreditar gasto en la subvención que se trate y en el programa deportivo subvencionable, en su caso, la cuantía en que resulten afectados por la subvención concedida, a los efectos de verificar la duplicidad en la financiación de la actividad subvencionada.

6. La falta de cumplimiento de tales obligaciones dará lugar a la revocación y reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a esta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimotercero. Pago de la subvención

1. El pago de la subvención se efectuará, por medio de transferencia, previa justificación y comprobación de la documentación justificativa presentada en los términos establecidos en la cláusula duodécima

("régimen de justificación") de esta resolución, y comprobados los justificantes aportados y después del certificado previo, expedido por la persona titular de la dirección general competente en materia de deporte, de comprobación y aprobación de los justificantes, y también de la acreditación del cumplimiento de las finalidades que justifican la concesión de la subvención y que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, así como que no son deudoras de obligaciones por reintegro.

2. En el supuesto de que el importe total justificado fuese inferior a la subvención prevista en la presente resolución, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Generalitat se minorará en la cuantía correspondiente, debiendo la entidad beneficiaria, en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Decimocuarto. Minoración, anulación y reintegro de la subvención

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía concedida.

2. El incumplimiento total o parcial de los indicadores o compromisos de actuaciones previstos en esta resolución, dará lugar a la correspondiente minoración en la propuesta de pago de la subvención sobre la base de los gastos correctamente justificados y aceptados de conformidad con la presente resolución.

3. En los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias deberán reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos, se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la persona interesada, será resuelto por la persona titular del órgano competente para la resolución de la subvención.

4. La presentación extemporánea de la justificación, sin que se hubiera solicitado y concedido prórroga expresa y en plazo, dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de audiencia a la persona interesada.

5. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos dará lugar a la exigencia de responsabilidades, tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente, mediante la incoación del órgano competente de un procedimiento sancionador.

Asimismo, en el supuesto de que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se procederá a pasar el tanto de culpa a la jurisdicción competente, y se suspenderá el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La Presidencia de la Generalitat a través de la Dirección General de Deporte podrá realizar cuántas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

Decimoquinto. Control y seguimiento

1. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada, efectuadas tanto por la Dirección General de Deporte como por los órganos e instituciones competentes de la Generalitat, de la Administración General del Estado, así como por cualquier órgano de la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones y, en especial, poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios.

2. Dará lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial de la subvención concedida con obligación de reintegro de las cantidades que se hubiera librado cuando concurran las causas del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Para determinar los efectos del incumplimiento, se atenderá al carácter esencial o no del requisito, condición u obligación incumplido.

3. El procedimiento de revocación total o parcial lleve o no implícito el reintegro de subvenciones, se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Se aplicará el plan de control aprobado por la persona titular de la Dirección General de Deporte, según lo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, el artículo 85 del Reglamento de la Ley 38/2003, que obliga a los órganos concedentes de subvenciones a “elaborar un plan anual de actuación para comprobar la realización por las personas beneficiarias de las actividades” y a nivel autonómico, en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Decimosexto. Compatibilidad de la ayuda

La presente ayuda es compatible con la percepción por las entidades beneficiarias de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, concedidas para la misma finalidad prevista en la presente resolución.

La compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas recibidas, aislada o conjuntamente con otras no supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, las entidades beneficiarias deberán comunicar expresamente a la Dirección General de Deporte la solicitud y obtención de estos. La comunicación de la obtención de otras ayudas deberá realizarse tan pronto como sea conocida por las entidades beneficiarias y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

La obtención concurrente de otras aportaciones no declaradas por las entidades beneficiarias dará lugar a la revocación total de la ayuda concedida.

La obtención sobrevenida de otras aportaciones o la existencia de otras fuentes de financiación no previstas por las entidades beneficiarias que, en unión de la ayuda concedida mediante la presente resolución, excedan del coste de la actividad subvencionada, dará lugar a la minoración de la subvención para adecuarla al límite expresado, y en su caso, a la exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con sus intereses desde la fecha de percepción. A dichos efectos, las entidades beneficiarias pondrán en conocimiento de la Dirección General de Deporte, la obtención de otras fuentes de financiación dentro de los 15 días siguientes a aquel en que la entidad tenga noticia de su concesión o percepción.

Decimoséptimo. Comunicación de la ayuda a la Comisión Europea

Durante la tramitación de la presente subvención se ha cumplido con lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

La subvención que se concede en la presente resolución no necesita la notificación antes mencionada, porque no cumple los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, porque no supone una ventaja económica, puesto que las entidades beneficiarias a que va dirigida la subvención no ejercen una actividad económica que pueda ofrecer bienes o servicios en el mercado, y

por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte los intercambios comerciales entre estados miembros.

No concurren en las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana las características que configuran una empresa a efectos del artículo 107 TFUE, puesto que las entidades beneficiarias no ofrecen ni producen bienes o servicios para el mercado ni su actividad, de mera promoción, tutela, organización y control de las respectivas modalidades y especialidades deportivas dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, ni las ayudas a las actividades de esta, a la que se apoya mediante la ayuda de referencia, cumplen el requisito del falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros, ni tienden a excluir ni disminuir las posibilidades de establecimiento o la posición de empresas de otros tipos o radicada en otros estados miembros de la Unión Europea, por lo cual queda excluida de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado interior formulado en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y, por lo tanto, no es obligatorio su notificación a la Comisión Europea.

En base a lo anterior, se concluye que la presente ayuda no comprende una ayuda de estado y no falsea la competencia, por lo cual no le es aplicable el principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el apartado 1 del artículo 107 del TFUE y, por lo tanto, no queda sujeta a la obligación de comunicación o notificación que establece el artículo 108 del TFUE.

Decimoctavo. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de la subvención concedida a través de la presente resolución comporta el tratamiento de datos de carácter personal, especialmente en la fase de justificación, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del RGPD, la información básica en materia de protección de datos es la siguiente:

- Tiene la condición de responsable del tratamiento la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia.

- Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con el siguiente enlace: http://sede.gva.es/es/proc19970

-La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar la subvención concedida en sus distintas fases de tramitación.

3. Cuando la persona que actúe en nombre de la entidad beneficiaria aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

-La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

-La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

-La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimonoveno. Verificación de datos

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Vigésimo. Conflicto de intereses

Las entidades beneficiarias tendrán que adoptar las medidas necesarias para prevenir cualquier situación en la cual, la imparcialidad y objetividad en la ejecución de la acción puedan verse comprometidas por razones de interés económico, afinidades políticas, vínculos familiares o afectivos o cualquier otro interés compartido.

Deberán comunicar oficialmente a la Dirección General de Deporte, sin demora, toda situación constitutiva de un conflicto de interés o susceptible de conducir a un conflicto de intereses y tomar inmediatamente todas las medias necesarias para corregir esta situación. El incumplimiento de esta obligación supondrá una infracción al ordenamiento jurídico vigente y será causa de reintegro de la subvención.

Vigesimoprimero. Efectos

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que establece que las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente, la presente resolución será objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, produciendo efectos desde el día siguiente a realizarse dicha publicación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la entidad interesada podrá interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el DOGV de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112,113 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación en el DOGV de esta resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Se hace constar que la presente resolución se ha adoptado por delegación de competencias y se considera dictada por el órgano delegante en virtud del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público en consonancia con el resuelvo décimo d) de la Resolución de 11 de abril de 2026, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, por la cual se delegan determinadas atribuciones en materia de deporte (DOGV 10342 / 15.04.2026).

València, a la fecha de la firma electrónica. El director general de Deporte (p. d Resolución de 11 de abril de 2026, DOGV núm. 10342 de 15.04.2026): Luis Cervera Torres.

Firmat per Luis Cervera Torres, el 27/10/2026 11:51:34
Càrrec: Director General d'Esport

GENERALITAT VALENCIANA

ANEXO I

Cuantías individualizadas concedidas por entidad beneficiaria del Programa IX material inmovilizado

Federaciones Deportivas	Total	Vinculado Plan desarrollo federaciones	Vinculado a planes y programas de tecnificación	Material específico para planes y programas de tecnificación
Actividades subacuáticas	4.250,00 €	4.250,00 €		
Ajedrez	6.640,00 €	4.240,00 €	2.400,00 €	Tableros electrónicos DGT USB con piezas
Atletismo	18.240,00 €	4.240,00 €	14.000,00 €	Equipamiento desarrollo de la fuerza, lanzamientos, vallas, cronómetros, medición lactatos, pértigas.
Automovilismo	4.250,00 €	4.250,00 €		
Bádminton	9.240,00 €	4.240,00 €	5.000,00 €	ANCORE PRO, discos, barras, balones y rack
Baile deportivo	4.250,00 €	4.250,00 €		
Baloncesto	4.250,00 €	4.250,00 €		
Balonmano	5.740,00 €	4.240,00 €	1.500,00 €	Sistema audio con micro, bicicleta estática, congelador y portátiles
Beisbol	28.240,00 €	4.240,00 €	24.000,00 €	Cesped artificial
Billar	4.250,00 €	4.250,00 €		
Boxeo	4.250,00 €	4.250,00 €		
Caza	4.250,00 €	4.250,00 €		
Ciclismo	15.140,00 €	4.240,00 €	10.900,00 €	Rodamientos y repuestos ciclismo, baterias moto, Startbeep, ventiladores
Colombicultura	4.250,00 €	4.250,00 €		
D. Adaptados (FESA)	4.250,00 €	4.250,00 €		
D. Aéreos	4.250,00 €	4.250,00 €		
D. Invierno	4.250,00 €	4.250,00 €		
D. Montaña	5.040,00 €	4.240,00 €	800,00 €	kit accesorios plataforma fuerza, cámara digital
D. Orientación	6.140,00 €	4.240,00 €	1.900,00 €	Bases BSF
Discapacitados intelectuale	4.250,00 €	4.250,00 €		
Esgrima	9.760,00 €	4.260,00 €	5.500,00 €	Pistas y rulos
Frontenis y pelota	4.250,00 €	4.250,00 €		
Fútbol	4.250,00 €	4.250,00 €		
Fútbol Americano	4.250,00 €	4.250,00 €		
Gimnasia	39.240,00 €	4.240,00 €	35.000,00 €	Practicable, moqueta y tapiz
Golf	4.250,00 €	4.250,00 €		
Halterofilia	14.240,00 €	4.240,00 €	10.000,00 €	Bloques de entrenamiento y mini rack , material entrenamiento
Hípica	11.240,00 €	4.240,00 €	7.000,00 €	Obstáculos saltos y remolque coche
Hockey	8.740,00 €	4.240,00 €	4.500,00 €	Material fitness, camilla, material readaptación, protecciones
Jocs y esports tradicionals	4.250,00 €	4.250,00 €		
Judo	14.240,00 €	4.240,00 €	10.000,00 €	Splits acondicionadores de aire

CSV:T3YZAK1N:5SDGVS5D:XHKDHLIP **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3YZAK1N:5SDGVS5D:XHKDHLIP

Kárate	10.240,00 €	4.240,00 €	6.000,00 €	Tatamis y mancuernas
Kickboxing	4.250,00 €	4.250,00 €		
Lucha	4.250,00 €	4.250,00 €		
Motociclismo	14.240,00 €	4.240,00 €	10.000,00 €	parrillas salidas, semáforos con cámara, relojes transmisión
Motonáutica	4.250,00 €	4.250,00 €		
Natación	10.740,00 €	4.240,00 €	6.500,00 €	Corcheras, máquinas musculación y espalderas
Pádel	11.240,00 €	4.240,00 €	7.000,00 €	Tarima, tirantesflexvit, aerosling, pulsera, cámara, softwarw Notrick y análisis estadístico
Patinaje	4.250,00 €	4.250,00 €		
Pesca	4.250,00 €	4.250,00 €		
Petanca	4.250,00 €	4.250,00 €		
Pilota valenciana	8.000,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €	Ordenador, cámara, marcador, medidor velocidad, cancha portátil
Piragüismo	16.240,00 €	4.240,00 €	12.000,00 €	Piraguas, palas, perímetros, cubrebañeras
Remo	16.240,00 €	4.240,00 €	12.000,00 €	Embarcaciones , remos, cronos, lactate PRO
Rugby	8.240,00 €	4.240,00 €	4.000,00 €	Mat musculación, carros portacolchonetas, carpetas almacenaje, electroestimulador, trípode, sistema GPS
Salvamento y Socorrismo	34.000,00 €	4.000,00 €	30.000,00 €	Furgoneta
Squash	4.250,00 €	4.250,00 €		
Taekwondo	13.640,00 €	4.240,00 €	9.400,00 €	Jugde Scoring, charge protection, wired receiver, softwarw GEN3, transmiter, prote.GEN3, Esquí conceot. Carro multiusos, PAO
Tenis	4.250,00 €	4.250,00 €		
Tenis Taula	7.040,00 €	4.240,00 €	2.800,00 €	Material entrenamiento, reloj pared, carrito y recogepelotas, VICTAS Red Recolectora, ordenador
Tiro con arco	4.250,00 €	4.250,00 €		
Tiro olímpico	6.940,00 €	4.240,00 €	2.700,00 €	Gafas y protectores auditivos
Tiro y arrastre	4.250,00 €	4.250,00 €		
Triatlón	5.340,00 €	4.240,00 €	1.100,00 €	Material entrenamiento y ordenador portátil
Vela	10.740,00 €	4.240,00 €	6.500,00 €	Remolque embarcaciones
Voleibol	7.740,00 €	4.240,00 €	3.500,00 €	Juegos palos, banco, pistola medición y botas presoterapia
	487.250,00 €	237.250,00 €	250.000,00 €	

CSV:T3YZAK1N:5SDGVS5D:XHKDHLIP **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3YZAK1N:5SDGVS5D:XHKDHLIP

Anexo II

Renuncias aceptadas de entidades beneficiarias del Programa IX material inmovilizado

Federaciones Deportivas	Total
Bolos	4.250,00 €
Colombofilia	4.250,00 €
Espeleología	4.250,00 €
	12.750,00 €

CSV:T3YZAK1N:5SDGVS5D:XHKDHLIP **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=T3YZAK1N:5SDGVS5D:XHKDHLIP